

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MAYO DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA V.

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-147/2025

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE DEMANDADA: ELIZABETH BARRIOS MONREAL.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares emitido por la CNHJ de morena, de fecha 15 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 15 de mayo de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE LA PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MAYO DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA V.

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE DEMANDADA: ELIZABETH BARRIOS MONREAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-147/2025.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, con base en las facultades establecidas en el artículo 49°, inciso e. del Estatuto de morena²; así como el artículo 29 bis del Reglamento de la CNHJ³, da cuenta de la información contenida en medios electrónicos de Instituciones Públicas, vídeos y fotografías que se encuentran publicadas en diversos medios electrónicos, así como redes sociales; sobre actos presuntamente cometidos por la C. Elizabeth Barrios Monreal, Protagonista del cambio verdadero que, de configurarse, derivarían en transgresiones a los Documentos Básicos de morena.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso h., 49°, inciso e. y 54° del Estatuto, esta Comisión, tiene la facultad de iniciar procedimiento de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública, sobre una posible comisión de hechos o conductas contrarias a lo establecido en los Documentos Básicos de morena, así también, tiene la facultad de investigar, y en su caso, determinar la probable responsabilidad del sujeto infractor por la comisión de conductas calificadas como ilícitas y en su momento, dictar resolución imponiendo la sanción correspondiente.

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante el Reglamento.

De conformidad con lo anterior, es que esta Comisión, emite el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio en contra de la C. Elizabeth Barrios Monreal, en su calidad de Protagonista del cambio verdadero, derivado de la evidencia pública y diversas manifestaciones publicadas en redes sociales, mismos que por su trascendencia y contenido serán analizados por esta Comisión.

HECHOS

1. El día 15 de abril de 2024, mediante resolución del Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango con número IEPC- CG59-2024, se otorgó a la “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.” el registro para constituirse como Partido Político Estatal, bajo la denominación “Renovación”.

2. El día 30 de marzo de 2025, mediante redes sociales del Partido Político “Renovación”, se publicó que se llevó a cabo el registro de los candidatos a presidente municipal, en el cual se registró a la C. Elizabeth Barrios Monreal, por el municipio de Guadalupe Victoria, Durango.

3. Todos los hechos que se narran a continuación pertenecen a publicaciones realizadas mediante la red social denominada Facebook, el día 19 de abril de 2025:

3.1 El Partido Político “Renovación”, publicó una imagen con la fotografía de la C. Elizabeth Barrios Monreal con el texto siguiente: *“Ella es Elizabeth Barrios Monreal nuestra candidata a la Presidencia Municipal de [#GuadalupeVictoria](#) quien a partir de hoy se suma al proceso de [#Renovación](#) en nuestra querida entidad”*.

3.2 El Partido Político “Renovación”, publicó una imagen con la fotografía de la C. Elizabeth Barrios Monreal con el texto siguiente: *“Nuestra candidata, Elizabeth Barrios Monreal, a la presidencia municipal de [#GuadalupeVictoria](#) nos invita a su gran arranque de campaña. Este evento se llevará a cabo en el Domo de Felipe Carrillo Puerto, este domingo 20 de abril a las 17:00 horas. ¡Sé parte de la [#Renovación](#) de [#Durango!](#) [#EnGuadalupeVictoriaLaRenovaciónVa](#) [#Durango](#)”*.

3.3 La C. Elizabeth Barrios Monreal, mediante su página personal publicó un video mediante el cual presenta a su equipo, con la descripción siguiente:

*“No camino sola, camino con un equipo valiente, honesto y trabajador 🌱. Juntas y juntos, vamos a escribir una nueva historia para nuestro municipio 📖. 💜 Este es el equipo que renovará Guadalupe Victoria.
[#YoConLiz #RenovarParaTransformar](#)”.*

4. El 23 de abril de 2025, la C. Elizabeth Barrios Monreal, mediante su página personal publicó un video mediante el cual hace alusión a su candidatura por el partido político “Renovación”, con la descripción siguiente:

*“Con el apoyo y la confianza, podemos renovar nuestro municipio y nuestras comunidades.
Es tiempo de escuchar más, Y
prometer menos.
Es tiempo de renovar para mejorar.
Juntos todos a renovar Guadalupe Victoria.
[#YoConLiz #RenovarParaTransformar](#)”.*

5. El 26 de abril de 2025, la C. Elizabeth Barrios Monreal, mediante su página personal publicó lo siguiente:

*“La paciencia se agota.
La gente ya no quiere más de lo mismo.
Promesas vacías, discursos repetidos y rostros que representan décadas de decepciones.
Hoy el descontento crece, porque entendimos que cambiar los nombres no basta si las prácticas siguen intactas.
No queremos a los mismos políticos de siempre maquillados de cambio. Queremos una verdadera Renovación.
Este 1 de junio, votemos por la renovación.
Votemos por un futuro diferente.
¡El cambio real está en tus manos!”
Las promesas de los otros son las mismas de que iniciaron en la política, y si no cumplieron antes no lo harán ahora.
[#BastaDeLoMismo](#) [#DespertarCiudadano](#) [#CambioReal](#) [#RenovarParaTransformar](#)
[#VotaRenovacion](#)”*

Siendo esto una clara violación a los Documentos Básicos de morena, ya que la C. Elizabeth Barrios Monreal, es Protagonista del cambio verdadero, y a sabiendas de la responsabilidad como militante de nuestro partido, se proclama como candidata a la presidencia municipal por el municipio de Guadalupe Victoria, Durango, por un partido político diverso a morena.

De lo anterior, se observa claramente que la C. Elizabeth Barrios Monreal, a sabiendas de sus responsabilidades y obligaciones como Protagonista del cambio verdadero, transgrede los Documentos Básicos de morena, promoviendo de manera evidente un partido político diferente a morena, violentando los bienes protegidos a nivel estatutario, como lo es la implementación de la estrategia política acorde con los principios, ideología, normas, programa y valores de este partido político, todo lo anterior concatenado a intereses propios, abandonando el principio de la cuarta transformación, el cual fue emanado de este Instituto Político.

Es un hecho notorio que la C. Elizabeth Barrios Monreal, es Protagonista del cambio verdadero como se desprende del Padrón de Afiliados a Partidos Políticos publicado en el Instituto Nacional Electoral⁴:

	ENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FECHA DE AFILIACIÓN
651630	DURANGO	BARRAZA	MONTAÑO	CARMEN YEDIT	11/11/2013
651631	DURANGO	BERMUDEZ	MONTOYA	DIANA GUADALUPE	17/03/2023
651632	DURANGO	BARRAZA	MANCINAS	MARIA ELVA	17/03/2023
651633	DURANGO	BARRIOS	MONREAL	ELIZABETH	17/03/2023
651634	DURANGO	BARRIENTOS	MONTELONGO	FELIPE DE JESUS	17/03/2023
651635	DURANGO	BARRIOS	MONREAL	IVONNE	17/03/2023
651636	DURANGO	BARRIENTOS	MONTELONGO	MA. VICTORINA	17/03/2023
651637	DURANGO	BARRIENTOS	MONTELONGO	MA. SANTOS	17/03/2023
651638	DURANGO	BARRON	MONTAÑO	OLIVIA	17/03/2023
651639	DURANGO	BRISÑO	MENDEZ	ROSALBA	17/03/2023
651640	DURANGO	BARRAGAN	MARTINEZ	ADRIANA	17/03/2023
651641	DURANGO	BARRON	MERAZ	ANA BERTHA	15/12/2013
651642	DURANGO	BARBA	MARTINEZ	ANDRES ISAAC	17/03/2023
651643	DURANGO	BRETADO	MORALES	JOSE ARMANDO	17/03/2023
651644	DURANGO	BORJAS	MARTINEZ	BLANCA PATRICIA	17/03/2023
651645	DURANGO	BURGOS	MARTINEZ	BRENDA JEANETTE	04/04/2013
651646	DURANGO	BARAJAS	MARTINEZ	MARIA DEL CARMEN	17/03/2023
651647	DURANGO	BORJAS	MARTINEZ	FLAVIO	17/03/2023
651648	DURANGO	BARRERA	MORENO	JESUS	17/03/2023
651649	DURANGO	BARBOSA	MARTINEZ	JESUS	17/03/2023

⁴ Consultable en <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Al ostentar dicha calidad, entre las obligaciones enunciadas en los Estatutos, de la C. Elizabeth Barrios Monreal, se encuentran las siguientes:

“Artículo 6°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...)

e. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales y de los avances de la transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión: Regeneración;

(...)

i. Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido;

(...)

k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

(...)

n. No pertenecer a ningún otro partido político ni agrupaciones políticas nacionales”.

De igual forma, en el párrafo sexto de la Declaración de Principios de morena, se establece que una de las vías de lucha de nuestro partido político, es en la participación de procesos electorales:

“En el ejercicio del poder público, las y los militantes de morena hemos demostrado que no nos mueve el odio sino el amor a la patria y a sus habitantes. Nuestro partido tiene la convicción de luchar por medios democráticos y pacíficos: la participación en procesos electorales. la movilización, el debate público y la educación ética y política para impulsar y extender la revolución de las conciencias. Morena respeta las libertades de elección, expresión, asociación, y manifestación, la Constitución Política y las leyes e instituciones que de ella emanan y propugna las transformaciones que el marco legal requiere mediante los procedimientos e instancias previstos para ello por la propia legislación”.

Del artículo 6°, inciso k., en relación con los artículos 4° y 4° Bis del Estatuto, se advierte que quienes se afilien a morena asumen el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido, ya sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido

político.

Por su parte, del artículo 6°, inciso n. del mismo ordenamiento se deriva la obligación de los militantes de nuestro partido político de **no pertenecer a ningún otro partido político**, como lo es “Renovación”.

Dicha obligación deriva del **deber de lealtad** al partido que tienen las y los militantes, el cual se traduce en la aceptación de modular su libertad de expresión y asociación política para conducir su actuación conforme a lo establecido en los Documentos Básicos, así como para salvaguardar los fines propios de morena.

Es decir, quienes militan en morena, deben orientar sus esfuerzos en promover la continuidad de la transformación desde este partido político, siguiendo las estrategias políticas aprobadas por los Órganos Nacionales; esto en el entendido de que nuestra vía de lucha es la participación en los procesos electorales.

En ese sentido, la participación de la C. Elizabeth Barrios Monreal como candidata a presidenta municipal en un partido político diverso a morena constituye un incumplimiento a este deber de lealtad, en tanto que promueve una opción de participación democrática y electoral diversa a nuestro partido político, obstaculizando así uno de sus fines: la transformación por la vía electoral.

Además, su actuar no da certeza sobre la plataforma ideológica que representa o quiere representar, en virtud de que está promoviendo la participación democrática y electoral ante la ciudadanía por una vía diferente a lo establecido en el artículo 6°, incisos e., e i., del Estatuto, es su obligación difundir los avances y causas a favor de la transformación por las vías y estrategias aprobadas por este instituto político.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 3°, incisos c, d, y h del Estatuto de morena; nuestro partido morena, se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

“Artículo 3°.

...

c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

(...)

h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos.” (sic).

Por su parte el artículo 5°, inciso b del propio Estatuto de morena señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.

En este orden el artículo 6° incisos f, j, k, l y m, establece que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

“Artículo 6° (...)

f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

...

k. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;

l. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

m. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean; Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.”

Y finalmente, en el artículo 9° del Estatuto se señala que en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

Expuesto lo anterior, se concluye que existen elementos para considerar que pudieran actualizarse posibles conductas que a consideración de esta Comisión pueden constituir

infracciones a los Documentos Básicos del partido, las cuales se presume son:

- Incumplir con el deber de lealtad partidista al promover la democracia por una vía diversa a morena, conforme a lo establecido en el artículo 6°, incisos e. e i. del Estatuto.
- Incumplir con el principio de Unidad que rige a nuestro partido.
- Realizar prácticas de denostación y calumnia en contra de nuestro partido.
- El incumplimiento de su obligación como militante establecida en el artículo 6, inciso n., al pertenecer a un diverso partido político, como candidata a un puesto de elección popular.

Es por ello que, se estima necesaria la actuación oficiosa de esta Comisión para salvaguardar la unidad y los fines de nuestro Instituto Político, por lo que los integrantes de esta H. Comisión determinan los siguientes:

PROVEÍDOS

I. COMPETENCIA.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en Sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-162/2020⁵, reconoció la potestad que tiene morena para vigilar y corregir el actuar de la militancia, y mantener el orden dentro de su organización⁶.

De lo anterior, y con base en lo previsto por el artículo 14 bis, inciso H, numeral 1, del Estatuto, este Partido Político cuenta con un Órgano Jurisdiccional, denominado Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, encargado de impartir justicia, cuyo objetivo es velar y garantizar la regularidad estatutaria.

Por lo antes mencionado, esta Comisión es competente para iniciar de oficio el Procedimiento Sancionador, previsto en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, toda vez que, este Órgano Intrapartidista advierte posibles actos de incumplimiento a las

⁵ Puede ser consultada a través del enlace electrónico

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0162-2020->

⁶ Ver la Jurisprudencia 7/2005 de esta Sala Superior, de rubro REGIMÉN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES, así como la tesis XLV/2002, con el rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

obligaciones previstas dentro de los Documentos Básicos de morena, motivo por el cual, tomando en consideración que dichas disposiciones normativas son de observancia para todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero, integrantes de morena, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este Instituto Político, así como cualquier ciudadana o ciudadano que tenga participación en este partido; esta Comisión, en uso de sus atribuciones y con base en lo dispuesto en los artículos 49° incisos b. y e., 53° incisos b. y c. del Estatuto, así como el 1 del Reglamento, es que se advierten manifestaciones que pueden tildarse como ilícitas y que, a su vez, podrían transgredir los Documentos Básicos y los Principios con los que fue fundado este movimiento de la Cuarta Transformación y que dieron vida a nuestro Partido Político.

II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador de oficio por las siguientes consideraciones:

El Estatuto establece dentro del artículo 49° incisos a, b, e, y f, que a letra dice lo siguiente:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena;
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;
- (...)
- e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;
- f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;”

Aunado a lo anterior, los artículos 26 y 29 Bis del Reglamento señalan:

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o **iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA**, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.

(...)

Artículo 29 Bis. Para el caso del Procedimiento de Oficio, la CNHJ emitirá y notificará a la o el imputado el Acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, mediante el cual señalará las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos. La o el imputado, o el órgano responsable, tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar contestación. La Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles después de que se haya llevado a cabo la Audiencia estatutaria.” (sic).

En consecuencia, la comisión de actos que vulneren la normatividad partidaria debe de ser investigada y si es procedente, sancionada por la CNHJ, para lo cual se señala el contenido para el cual señalan las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos, por lo que se procede a la exposición de estos.”

IV. FALTAS ESTATUTARIAS.

De conformidad con el artículo 53° del Estatuto, las faltas que se consideran sancionables por la Comisión, son:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;

(...)"

Es por ello que, se ordena iniciar de oficio un Procedimiento Sancionador en contra de la C. Elizabeth Barrios Monreal, el cual deberá ser sustanciado en términos de lo que establece el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a partir de los hechos referidos, así como de las siguientes:

V. PRUEBAS.

a) .- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: consistentes en documentación y notas periodísticas publicadas a través de medios de comunicación digitales.

1. Resolución Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sobre la constitución del Partido Político Estatal "Renovación";

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2024/IEPC-CG59-2024N.pdf

2. Conóceles, curriculum versión publica ubicado en la página Conóceles 2025, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, plataforma digital: https://iepcdurango.mx/conoceles/2025/ayuntamientos/curriculum_candidatura/REN-GUADALUPE-VICTORIA-PROP/10

b).- LAS TÉCNICAS: Consistentes en publicaciones de redes sociales. "Facebook":

1. Publicación realizada el 30 de marzo de 2025, de la página "Renovación", en la cual se aprecia la fotografía de la C. Elizabeth Barrios Monreal mostrando su registro como candidata a presidenta municipal por el Partido Político Renovación en el municipio de Guadalupe Victoria, Durango. Con la descripción: "Se ha llevado a cabo el registro de los candidatos del Partido Renovación para las próximas elecciones, quienes serán los

encargados de representar a los siguientes municipios:

* Municipio de Guadalupe Victoria: Elizabeth Barrios Monreal”.

https://www.facebook.com/photo/?fbid=122115517604729470&set=pcb.122115517784729470&locale=es_LA

2. Publicación realizada el 19 de abril de 2025, de la página “Renovación”, en la cual se aprecia la fotografía de la C. Elizabeth Barrios Monreal utilizando la identidad del Partido Político Renovación, ostentándola como la Candidata a Presidenta Municipal del Partido Político Renovación, en el municipio de Guadalupe Victoria, Durango:
https://www.facebook.com/photo?fbid=122118349520729470&set=a.122109920144729470&locale=es_LA

3. Publicación realizada el 19 de abril de 2025, de la página “Renovación”, mediante la cual convocan al arranque de campaña Candidata a Presidenta Municipal del Partido Político Renovación, en el municipio de Guadalupe Victoria, Durango:
https://www.facebook.com/photo?fbid=122118355358729470&set=a.122109920144729470&locale=es_LA

4. Videograbación publicada el 19 de abril de 2025, de la página personal de la C. Elizabeth Barrios Monreal, mediante la cual se muestra presentando a su equipo de trabajo para su candidatura, con la descripción siguiente:

“No camino sola, camino con un equipo valiente, honesto y trabajador 🌱.
Juntas y juntos, vamos a escribir una nueva historia para nuestro municipio 📖. 💜 Este es el equipo que renovará Guadalupe Victoria.

[#YoConLiz #RenovarParaTransformar](#)”.

https://www.facebook.com/photo/?fbid=29144364441877644&set=a.161044340636373&locale=es_LA

5. Videograbación publicada el 23 de abril de 2025, de la página personal de la C. Elizabeth Barrios Monreal, mediante la cual se muestra haciendo alusión a su candidatura como presidenta municipal de Guadalupe Victoria, Durango, con la descripción siguiente:

“Con el apoyo y la confianza, podemos renovar nuestro municipio y nuestras

comunidades.

Es tiempo de escuchar más, Y

prometer menos.

Es tiempo de renovar para mejorar.

Juntos todos a renovar Guadalupe Victoria. [#YoConLiz](#) [#RenovarParaTransformar](#)".

https://www.facebook.com/elisabeth.barrios_1/videos/1027351152611178?locale=es_LA

6. Publicación realizada el 26 de abril de 2025, de la página personal de la C. Elizabeth Barrios Monreal, mediante la cual se observan varias fotografías realizando labor en territorio con la descripción siguiente:

"La paciencia se agota.

La gente ya no quiere más de lo mismo.

Promesas vacías, discursos repetidos y rostros que representan décadas de decepciones.

Hoy el descontento crece, porque entendimos que cambiar los nombres no basta si las prácticas siguen intactas.

No queremos a los mismos políticos de siempre maquillados de cambio. Queremos una verdadera Renovación.

Este 1 de junio, votemos por la renovación. Votemos por un futuro diferente.

¡El cambio real está en tus manos!"

Las promesas de los otros son las mismas de que iniciaron en la política, y si no cumplieron antes no lo harán ahora.

[#BastaDeLoMismo](#) [#DespertarCiudadano](#) [#CambioReal](#) [#RenovarParaTransformar](#) [#VotaRenovacion](#)":

<https://www.facebook.com/share/p/19Eg2dXy85/>

c).- LA CONFESIONAL: A cargo de la C. Elizabeth Barrios Monreal, misma que deberá ser desahogada por sí misma y no por de su representante o apoderado legal que la represente, la cual está relacionada con todos y cada uno de los hechos y agravios narrados en el presente escrito y que deberá desahogarse en la audiencia estatutaria conforme a los lineamientos dispuestos en la normatividad interna de este partido político morena.

d).- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA: En lo que

favorezca a esta Comisión; siguiendo los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí).

VI. MEDIDAS CAUTELARES.

a) Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.

La Comisión adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización**⁷.

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de **oficio** o a petición de parte dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso⁸.

De igual manera, la Comisión deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, **la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos**⁹.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la Comisión, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente,

⁷ Artículo 105 del Reglamento de la Comisión.

⁸ Artículo 106 del Reglamento de la Comisión.

⁹ Artículo 108 del Reglamento de la Comisión.

por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior¹⁰ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su

¹⁰ SUP-REP-772/2022.

actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**¹¹.

b) Necesidad de la Medida Cautelar

Esta Comisión -de manera preliminar- considera que la implementación de las medidas cautelares se origina al considerar que los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a la normatividad, toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

En vista de lo expuesto por esta Comisión, se **considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

¹¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/14-2015>

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad de constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo¹².

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³ y la Ley General de Partidos Políticos¹⁴.

En efectos, de la lectura del artículo 41, fracción I y 3 de la LGPP, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la LGPP, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los Partidos Políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la LGPP, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos, entre los que se encuentran los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3° incisos c. y d. del Estatuto, previene que morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

¹² Resolución SUP-REP-11/2018.

¹³ En adelante Constitución.

¹⁴ En adelante LGPP.

asimismo que busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

También el inciso h., del artículo 3° en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia electoral de morena** y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.

Asimismo, el artículo 5° del Estatuto, señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.

Por su parte el artículo 6° del Estatuto, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios: reiterando la de buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, **atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.**

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a morena y convertirse en las y los Protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los Órganos Internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la LGPP, es responsabilidad de los militantes de este Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

c) Pronunciamiento sobre las Medidas Cautelares.

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del artículo 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos a la militancia o afecte la auto organización de morena.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad como el deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados y militantes del propio partido político.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los Órganos de morena; así como la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos, así como aceptar ser postulado como candidato de otro partido.

Por tal razón, este Órgano Intrapartidista con base en el artículo 14 bis, apartado H, numerales 1° y 49° del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los Protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto relacionado con:

- La violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena.
- Violentar la democracia interna, unidad e imagen de morena.
- La existencia de una candidatura a presidencia municipal por un partido político diverso a morena.

Por lo anterior y a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos,

Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

d) Adopción de Medidas Cautelares necesarias.

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, establece en su artículo 105 que el Órgano de Justicia Partidista **adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de morena.**

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; esta tiene por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de morena y de los acuerdos emitidos por Órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos¹⁵.

Por lo que, la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista, no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso, ello no impide que esta Comisión de justicia intrapartidista, en cada paso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas y **decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados**, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

¹⁵ Véase la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de las siguientes medidas cautelares:

- I. Se ordene la suspensión provisional de los derechos partidarios de la C. Elizabeth Barrios Monreal, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.
- II. Se ordena a la C. Elizabeth Barrios Monreal, se abstenga de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político o representante popular, precandidatura o candidatura distintos a morena.

Con el objeto del buen derecho y el peligro en la demora, se considera procedente la implementación de las medidas cautelares indicadas, toda vez que resulta proporcional y congruente al asunto que nos atañe.

Lo anterior, es igualmente aplicable para el estudio de la procedencia de las medidas cautelares pues, su naturaleza exige que el derecho planteado deba de ser analizado de tal forma que la determinación conlleve la presunción de que los hechos esgrimidos resulten en una vulneración a las leyes electorales y lineamientos partidarios como se actualiza en el presente.

Conforme a lo anterior, **la suspensión provisional de los derechos partidarios constituye una medida preventiva** determinada por este Órgano de Justicia Partidista mediante la cual, la parte denunciada mediante previa valoración del material probatorio desde una perspectiva preliminar queda suspendida provisionalmente de los derechos partidarios en tanto se desarrolla el procedimiento sancionar. En atención a lo siguiente:

I. Verosimilitud de la falta grave. Las acciones y manifestaciones de la hoy denunciada, resultan un hecho público y notorio mediante las cuales, por un lado, llevó a cabo la comisión de una falta grave al postularse a una candidatura por un Partido Político diferente a morena, siendo Protagonista del cambio verdadero.

II. Proporcionalidad. Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por un partido político diverso a nuestro instituto político, es necesario considerar la suspensión provisional de derechos partidarios dentro de este partido político.

III. Urgencia. La urgencia de esta medida radica en el hecho de que, pese a que ha sido

realizado con anterioridad, el riesgo de que se produzcan daños irreparables en un futuro próximo para el partido al permitir la participación activa de alguien que simpatiza con un proyecto diverso al de morena y promueve la división, confusión y llamamiento a otro partido político.

IV. Temporalidad. Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador ordinario.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b., e. y n., 54° párrafo segundo y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47°, 48°, 49° BIS, 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena, así como el artículo 26 y 29 Bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se ordena iniciar** de oficio el Procedimiento Sancionador, en contra de la C. Elizabeth Barrios Monreal, de conformidad con lo expuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente CNHJ-DGO-147/2025 para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

TERCERO. Se emiten las medidas cautelares determinadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.

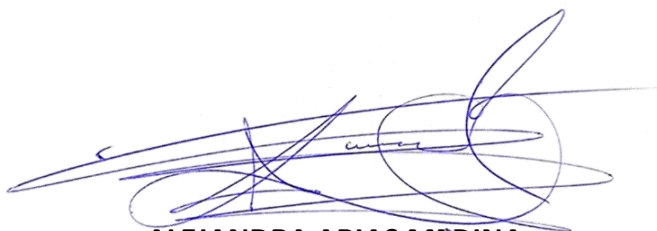
CUARTO. Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo a la parte denunciada, la C. Elizabeth Barrios Monreal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de recibido el presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en los Estrados de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de conformidad con el principio de máxima publicidad, a fin de notificar a las y los militantes, simpatizantes o demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA